

FLASH TRIBUTARIO



"Somos lo que hacemos día a día. De modo que la excelencia no es un acto, sino un hábito"
Aristóteles

20
OCT
2014

Normas para la devolución del impuesto al valor agregado (IVA) pagado en la adquisición de bienes y servicios para las personas con discapacidad.

El Servicio de Rentas Internas mediante Resolución No. NAC-DGERCCG14-00784, publicada en el primer Suplemento del Registro Oficial No. 357, del 20 de Octubre del 2014, estableció las Normas para la

devolución del impuesto al valor agregado (IVA) pagado en la adquisición de bienes y servicios para las personas con discapacidad.

Artículo 1.- Alcance.- Se establece el procedimiento para la devolución del impuesto al valor agregado (IVA) pagado por personas con discapacidad, conforme la normativa tributaria vigente a partir del enero de 2014.

Artículo 2.- Periodicidad.- La solicitud de devolución se presentará ante el Servicio de Rentas Internas, por cada período mensual. Se podrá acumular en una misma solicitud, varios períodos mensuales.

Podrán presentarse varias solicitudes de devolución de un mismo período mensual, siempre y cuando se trate de nuevos comprobantes de venta no presentados anteriormente.

Artículo 3.- Bienes y servicios materia de devolución.- Las personas cuya discapacidad sea superior al cuarenta por ciento (40%) conforme la calificación efectuada por la autoridad sanitaria nacional, o sus sustitutos, podrán pedir la devolución del IVA pagado en la adquisición local de los siguientes bienes o servicios, sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de esta Resolución:

- a) Bienes y servicios para uso y consumo personal de las personas con discapacidad y /o sus sustitutos;
- b) Prótesis para personas con discapacidad auditiva, visual y física;
- c) Órtesis;
- d) Equipos, medicamentos y elementos necesarios para su rehabilitación;

- e) Equipos, maquinarias y útiles de trabajo, especialmente diseñados y adaptados para ser usados por personas con discapacidad;
- f) Elementos de ayuda para la accesibilidad, movilidad, cuidado, higiene, autonomía y seguridad;
- g) Equipos y material pedagógico especiales para educación, capacitación, deporte y recreación;
- h) Elementos y equipos de tecnología de la información, de las comunicaciones y señalización; e,
- i) Equipos, maquinarias y toda materia prima que sirva para elaborar productos de uso exclusivo para personas con discapacidad.

Artículo 4.- Límite a devolver.- El monto máximo mensual a devolver en el caso del literal a) del artículo 3 de esta resolución, será la doceava (1/12) parte del doce por ciento (12%) del equivalente al triple de la fracción básica gravada con tarifa cero por ciento (0%) de impuesto a la renta, vigente durante el año fiscal al que corresponda la solicitud de devolución.

No aplica el límite indicado para los montos a devolver por los bienes previstos en los literales b), c), d), e), f), g), h), e i) del artículo 3.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, sobre el límite máximo a devolver se aplicará la tabla de proporcionalidad prevista en el artículo 6 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Discapacidades, transcrita a continuación:

Grado de Discapacidad	Porcentaje para aplicación del beneficio
Del 40% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

Artículo 5.- Presentación de la solicitud de devolución del IVA por primera vez.-

Las personas con discapacidad, sus sustitutos o sus representantes legales, cuando corresponda, presentarán la solicitud de devolución del IVA de acuerdo a los formatos publicados en el portal web del Servicio de Rentas Internas, (www.sri.gob.ec), en cualquiera de las ventanillas de las oficinas de la Administración Tributaria a nivel nacional, adjuntando además los requisitos y cumpliendo el procedimiento que se detalla a continuación:

1. Requisitos generales:

- a) Presentar al inicio del trámite cédula de identidad o de identidad y ciudadanía;
- b) Comprobantes de ventas originales o copias legibles certificadas por el proveedor, en los que deberá constar el número de la cédula de identidad o de identidad y ciudadanía, nombres y apellidos completos, fecha de emisión y los valores correspondientes al impuesto al valor agregado, debidamente desglosado. No se deberá adjuntar comprobantes electrónicos impresos puesto que la Administración Tributaria ya cuenta con esta información.

2. Requisitos específicos:

- a) Para la devolución a la persona con discapacidad.- Los requisitos generales establecidos en el numeral 1 de este artículo.
- b) Para la devolución al sustituto de la persona con discapacidad.- Certificado que acredite la calidad de sustituto emitido por la autoridad nacional de inclusión económica y social competente.
- c) Solicitud hecha por el representante (padre, madre, curador o mandatario).- Se deberá adjuntar los requisitos señalados en el numeral 1 de este artículo y adicionalmente copia de la documentación que, a la fecha de la solicitud, permita identificar que el representante legal, padre, madre, tutor o curador ostenta tal calidad, como cédula de identidad o de identidad y ciudadanía de la persona con discapacidad, partida de nacimiento de la persona con discapacidad, sentencia judicial u otros instrumentos públicos, según corresponda. En el caso de apoderados, copia simple del poder o mandato celebrado ante notario público que permita realizar las gestiones necesarias para solicitar y recibir la devolución del IVA a nombre y en representación de la persona con discapacidad o de sus sustitutos, según corresponda.

3. Requisitos excepcionales:

- a) En caso de solicitar devolución del IVA pagado en la adquisición de los

bienes contemplados en los numerales 1 al 8 del artículo 74 de la Ley Orgánica de Discapacidades, la Administración Tributaria podrá requerir la certificación de la autoridad sanitaria nacional sobre la procedencia técnica y de uso de la cantidad y tipo de los bienes, incluyendo partes, piezas y repuestos, que solicite la persona con discapacidad;

- b) Cuando sea solicitada la acreditación de los valores por concepto de devolución del IVA pagado, en una cuenta distinta a la de la persona con discapacidad, sustituto, padre, madre, tutor o curador; según el caso, se deberá adjuntar copia simple del poder que respalde la autorización.

Artículo 6.- Solicitudes posteriores de devolución del IVA.- A partir de la segunda solicitud, la persona con discapacidad, su sustituto o sus representantes, deberán cumplir únicamente con el requisito del literal b) del numeral 1 del artículo 5 de la presente Resolución.

Artículo 7.- De la actualización de los documentos en posteriores solicitudes.- Los documentos exigidos por la presente Resolución, que hayan sido presentados conjuntamente con la solicitud de

devolución del IVA, deben encontrarse vigentes. Si se produjere cualquier cambio en tales documentos o en los porcentajes de discapacidad, en la calidad de los sustitutos, representantes legales, mandatarios o apoderados, los peticionarios deberán presentar, conjuntamente con las nuevas solicitudes, los documentos actualizados a efectos de validar la documentación vigente.

Artículo 8.- De la resolución de devolución.- El Servicio de Rentas Internas se pronunciará, respecto de las solicitudes objeto de esta resolución, mediante acto administrativo debidamente motivado; y, de ser el caso, acreditará los valores correspondientes, en la cuenta bancaria que el peticionario haya indicado dentro de su trámite, y que mantenga en una institución financiera del país.

Artículo 9.- De la notificación.- La notificación de la resolución del trámite se efectuará en el domicilio indicado en la respectiva solicitud, sin perjuicio de notificarse en el domicilio tributario que el peticionario tuviere registrado en el RUC en estado activo.

Se podrá notificar la resolución del trámite de devolución, a través de medios electrónicos, únicamente en caso de que el beneficiario haya aceptado y suscrito un "Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos", cuyo formato se encuentra publicado en el portal web institucional (www.sri.gob.ec).

Esta publicación ha sido elaborada cuidadosamente por ABALT Auditores & Consultores; sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con ABALT Auditores & Consultores para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares.

ABALT Auditores & Consultores, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.



Su confianza nuestro mejor negocio...!!!



Audidores & Consultores

- ✓ Auditoría financiera.
- ✓ Precios de transferencia.
- ✓ Consultoría financiera: NIIF, procedimientos previamente convenidos, servicios actuariales, etc.
- ✓ Consultoría Tributaria.
- ✓ Outsourcing contable.
- ✓ Capacitación.
- ✓ Gestión del talento humano
- ✓ Gestión de seguridad y salud en el trabajo.
- ✓ Avalúos de propiedad, planta y equipo.

Paola Martínez / Gerente General
paola.martinez@abaltecuador.com

Edgar Álvarez / Director Ejecutivo
edgar.alvarez@abaltecuador.com

Héctor Vizuete / Socio Técnico
hector.vizuete@abaltecuador.com

www.abaltecuador.com
info@abaltecuador.com
Quito-Ecuador

